Fecha de elaboración de la solicitud:	**20**	**de**	**Enero**	**de**	**2026**
Dependencia: Secretaría de Salud y Bienestar Social					
Estudio Previo Nro: CD2026-097					

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1 QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN:

La administración Municipal de Anorí, dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*Hagámoslo Juntos*", busca dar respuesta a las necesidades del municipio por medio de acciones efectivas y contundentes que permitan el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los Anoriseños, para el logro de estas metas, se proponen unos objetivos específicos a través de la identificación de las necesidades puntuales en cada aspecto de la vida de los habitantes del municipio, en este caso en particular se requiere la protección y atención integral de los adultos mayores en condición de abandono del municipio de Anorí -Antioquia, en Centros de Protección Social o Centros de Bienestar del Anciano.

El Municipio de Anorí, es una entidad territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

> *El artículo 2° de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Igualmente, el artículo 209 Superior establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

En concordancia con lo anterior, el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numerales 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1276 de enero 5 de 2009; Ley 1315 del 13 de julio de 2009; Ley 1955 de 2019; la Ordenanza 41 "Estatuto de Rentas" de diciembre de 2020, la Ordenanza 17 de agosto 11 de 2021, donde se establece la Emisión de una estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con los entes municipales en la construcción, instalación,

mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, los cuales se destinarán en un 70% para la financiación de los Centros Vida/día y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de protección Social del adulto mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de enero 5 de 2009, modificatorio del Artículo 1° de la Ley 687 de 2001 y modificado por el artículo 15 de Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

La Administración Municipal, es una entidad pública, de nivel territorial, cuya misión se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la constitución política, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la dependencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto Mayor.

Basado en lo anterior, los adultos Mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, lo que requiere hacer hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y la práctica de actividades recreativas al aire libre.

De otro lado, los adultos Mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a Mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos educativos y culturales, resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida saludables, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar extensas caminatas, deportes o actividades que les implique un alto esfuerzo, debido a la fragilidad de sus músculos, alimentación inadecuada entre otros aspectos.

La Ley 1276 de 2009 trae en el artículo 7, las siguientes definiciones:

> *“a. Centro Vida es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral,*

durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b. Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c. Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d. Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia."

Por otro lado, es deber de las entidades estatales realizar estudios previos para describir la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al programa de gobierno y/o plan de desarrollo una vez sea aprobado, del beneficio que obtendrá la comunidad y del cumplimiento de los fines estatales.

Es menester precisar que la necesidad manifiesta del municipio de Anorí se concreta en lograr la selección objetiva de un proveedor que cumpla con la idoneidad para ejecutar el objeto contractual que abajo se describe, dando desarrollo de la política alimentaria, lo cual convoca al ente municipal a realizar el proceso público de selección abreviada de subasta inversa presencial.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Anorí con base en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 requiere celebrar un contrato de suministro a través de modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial con un proveedor idóneo que garantice el suministro, continuo e ininterrumpido en todo el territorio municipal entendido en su zona urbana y rural, además que cumpla con las condiciones logísticas de abastecimiento necesarias para contratar el suministro de los productos alimentarios como componente del mejoramiento nutricional de los adultos mayores del PROPA (Programa de Puertas Abiertas), eje protección social integral del proyecto "promoción del envejecimiento y protección al adulto mayor" del Municipio de Anorí – Antioquia.

El Municipio, con fundamento en el mandato constitucional en su artículo 2º que reza: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"

El municipio es una entidad fundamental de la visión político- administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural del habitante.

En el caso particular de las personas de la tercera edad (que son aquellas que superan la expectativa de vida en Colombia), ha de decirse que el Estado tiene el deber constitucional de protegerlas y asistirlas, así como el de promover su integración a la vida activa y comunitaria. Además, tiene la

obligación de garantizarles los servicios de la seguridad social integral, y el subsidio alimentario en caso de indigencia. En el plano legal, debe recordarse que mediante la Ley 1251 de 2008 el Estado colombiano asumió unas obligaciones relacionadas con la elaboración5 y adopción de *planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables*.

Adicionalmente y con relación a las necesidades de atención al adulto mayor, cuando se encuentre en condición de debilidad manifiesta en atención a su situación socioeconómica y a su estado de salud en la misma decisión manifiesta nuestro órgano de cierre.

Acorde a lo anterior expuesto, el CPSAM SAN JOSE del Municipio de San Roque, es una entidad que presta el servicio de protección al adulto mayor y es una Institución perteneciente al subsector privado del sector salud, reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución No. 033249 del 30 de marzo del 2012 emanada de la Secretaría Seccional de salud y Protección Social.

Una vez realizada la gestión por parte del municipio de Anorí, en cabeza de la secretaría de Salud y Salud y Bienestar Social en aras de garantizar la integridad y protección social de la señora **Ana Francisca Calle**, **Mercedes Quiroz Patiño**, **Oscar de Jesús Galeano** y el señor **Rodrigo Hernández Zapata**, de quien se logró concertar efectivamente su estadía en el centro de protección social CPSAM SAN JOSE del Municipio de San Roque toda vez que es un adulto mayor que se encuentra en situación de abandono en el municipio de Anorí.

La Administración Municipal, busca el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en proceso de envejecimiento (personas de la tercera edad) quienes son la población más vulnerable, considerados así a nivel nacional, departamental y municipal y además de ello nuestra Constitución Política establece que ellos gozaran de una especial protección por parte del Estado y es por ello que el Municipio de Anorí le brindará protección integral, a través de actividades de recreación y lúdicas que le ofrecen en esta institución, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto Mayor.

Dando alcance al Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza: "*el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Además, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La presente contratación se encuentra atada al proyecto mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables del Municipio de Anorí, Antioquia, cuyo código BPIM es 20240504000013

Es por todo lo anterior que el Municipio de Anorí con base en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 requiere celebrar un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con persona jurídica con idoneidad y experiencia en el sector público que satisfaga la necesidad planteada.

1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO

Es por lo anterior que la Secretaría de Salud y Bienestar Social para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Municipal "Hagámoslo Juntos" *2024-2027, en la* ***Línea Estratégica 1.*** **BIENESTAR SOCIAL** *Programa:* ***Personas Mayores****, Proyecto:* **Adultos mayores que reciben servicios de atención integral con enfoque diferencial y las demás disposiciones legales vigentes en materia del plan de desarrollo vigente**.

1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y Contrato Interadministrativo s que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCION Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO Y VULNERABILIDAD, DEL MUNICIPIO DE ANORÍ EN UN CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA PARA BRINDARLES LA PROTECCION Y ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

2.2 ALCANCE

El Municipio de Anorí, busca mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad envejeciente, buscando alternativas, que conlleven a que estas personas tengan una atención integral con calidad y oportunidad.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de la enfermedad en el

transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto Mayor.

La necesidad de ingreso a un Centro de Protección Social al Adulto Mayor, se encuentra atribuida a los municipios, a quienes se asignan los recursos para el desarrollo de los proyectos y programas que incumben a nuestra población Adulta mayor, en el caso particular de los señores **ANA FRANCISCA CALLE, MERCEDES QUIROZ, OSCAR DE JESUS GALEANO y RODRIGO HERNÁNDEZ ZAPATA**, adicionalmente, ante la ausencia (al menos en la actualidad) de una red familiar o los recursos propios que les permitieran sufragar dicho centro de atención.

Las instituciones de atención que existen en el territorio Nacional para garantizar la protección de los adultos mayores, son varias y cada una ofrece unas prestaciones específicas, administradas de manera pública, privada o mixta, que garantizan la prestación de **servicios de toda índole**, Además, los municipios y distritos pueden celebrar convenios, acuerdos, contratos u otras figuras jurídicas, con esas entidades permitiendo garantizar los derechos y las condiciones de vida diga a la población adulta mayor a su cargo, como lo es el caso de los señores **ANA FRANCISCA CALLE, MERCEDES QUIROZ, OSCAR DE JESUS GALEANO Y RODRIGO HERNÁNDEZ ZAPATA**, quien será institucionalizado para que tenga así una mejor calidad de vida y evitar la vulneración de sus derechos, a través de la vinculación en Centro de Protección especializado para las personas vulnerables como es el caso del adulto mayor en mención.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal, se dio a la tarea de buscar un lugar, donde se le restablezcan los derechos a una vida digna a los adultos anteriormente mencionados, quienes se encuentran en situación de abandono y vulnerabilidad y así gozar de un espacio de sano esparcimiento y donde se les brinden todas las atenciones físicas, médicas, psicológicas, culturales entre otras, tal como lo merecen, como población envejeciente y evitar que se les vulneren sus derechos.

2.3 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

2.3.1 PERFIL REQUERIDO.

Teniendo en cuenta el servicio debe ser **UN CENTRO DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR CPSAM o CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CBA** que cuente con el personal profesional e idóneo para realizar las acciones y actividades objeto y enunciadas en el Contrato Interadministrativo.

2.3.2 EXPERIENCIA

Presentar un certificado de experiencia relacionada con el objeto del presente contrato.

PRESUPUESTO O FICHA TECNICA

PRODUCTO O SERVICIO
Servicio de Alimentación preparada (Desayuno, media mañana, almuerzo, algo y cena).
Servicio de Hospedaje en cómodas condiciones
Servicio de Lavandería.
Seguro funerario
Actividades terapéuticas ocupacionales

Actividades de terapia física
Actividades religiosas
Actividades de psicología
Actividades de atención integral en salud, esto es Medico General Permanente a la Población Institucionalizada, Tener la disponibilidad de auxiliares de enfermería por turnos para brindar atención de calidad a los adultos mayores
Actividad de fisioterapia
Suministrar medicamentos POS y no POS
Servicio de corte y barbería.
Acompañamiento gerontológico
Servicio de enfermería o servicio de enfermería para Talleres cognitivos
Servicio de Atención médica
Gestionar programas de salud ocupacional con las diferentes instituciones

3. REQUISITOS

3.1. REQUISITOS PARA EL CONTRATANTE

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato, en la forma pactada en el mismo

3.1 REQUISITOS PARA EL CONTRATISTA:

1. Propuesta Técnica Económica (Alcance, valor, plazo, misión, visión)
2. Copia cedula ciudadanía del representante legal
3. Copia del RUT actualizado de la persona jurídica y del representante legal
4. Certificados antecedentes judiciales del representante legal (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
5. Antecedentes disciplinarios del representante legal (procuraduría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
6. Boletín de responsables fiscales del representante legal (Contraloría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
7. Certificado medidas correctivas del representante legal (No superior a 30 días al momento de la contratación)
8. Certificado de registro de deudores morosos (REDAM) legal (No superior a 30 días al momento de la contratación)
9. Autorización Consulta delitos sexuales Ley 1918 de 2018.
10. Hoja de vida de la función pública SIGEP del representante legal (actualizada y debidamente diligenciada)
11. Declaración de bienes y rentas FUNCION PÚBLICA del representante legal (actualizado y debidamente diligenciado)
12. Paz y salvo municipal del representante legal y la empresa
13. Certificados de afiliación y pago de aportes a la seguridad social.
14. Certificado del curso de Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, Ley 2016 de 2020. (realizado por la persona natural y persona jurídica).
15. Documento que acredita la representación legal de la persona jurídica.
16. Decreto o acto que haga sus veces donde se evidencie el nombramiento y ejercicio actual de funciones del representante legal.

17. Documento donde se evidencie que está legalmente autorizado para la prestación del servicio
18. Certificado cuenta bancaria (No superior a 30 días al momento de la contratación)
19. Certificados de experiencia relacionada con el objeto del contrato, de la persona jurídica.
20. Autorización para el tratamiento de datos personales

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85121600	Servicios Médicos de doctores especialistas
93141500	Desarrollo y servicios sociales
50191500	Sopas y estofados
50192600	acompañamientos preparados
50201700	Café y té
50202600	bebidas no alcohólicas
50202400	jugos o concentrados de cítricos frescos
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes
94131600	Organizaciones de caridad
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
85101700	Servicios de administración en salud
85122100	Servicios de rehabilitación

5. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Servicios de apoyo a la gestión

6. OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar el informe de gestión de manera mensual al Municipio de Anorí de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
2. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
3. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
4. EL CONTRATISTA acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo del Municipio de Anorí.
5. Observar e implementar las directrices institucionales sobre la administración de documentos.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
7. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del

contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.

8. Acatar las recomendaciones del supervisor, coma enlace directo entre el Municipio de Anorí y el Contratista.
9. Presentar las facturas a cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de presentar la factura a cuenta de cobro par encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
11. Garantizar la prestación del servicio según as condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
12. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
13. Atender los requerimientos que sean formulados par el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
14. Toda comunicación entre el Municipio de Anorí y el contratista deberé constar par escrito con copia al supervisor del contrato.
15. Informar por escrito y en forma oportuna al Municipio de Anorí, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
16. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
17. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD": Municipio de Anorí es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer usa debido de la información que conoce y a retornarla al Municipio de Anorí al terminar su vinculación contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio a de terceros. El contratista se compromete a garantizar la reserva de a información económica, financiera y tributaria que se le suministre para el desarrollo del objeto contractual.
18. Se obliga a responder civil y penalmente par sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley.
19. El Municipio de Anorí y el contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
20. El contratista y empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
21. En ejecución de sus actividades el contratista y empleador debe disponer de manera correcta los residuos que su ejecución pueda generar.
22. El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, si debe realizar sus actividades por fuera del lugar en el que normalmente las ejecuta, para que el Municipio informe a la ARL dicha situación.
23. Desplazarse por sus propios medios al lugar requerido para realizar las actividades contractuales inherentes al objeto contractual, haciendo uso de los implementos de identificación establecidos por el proyecto.
24. En el desarrollo del objeto contractual dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y utilización de los elementos de protección personal asociados a la emergencia por el COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Municipio de Anorí.
25. Las demás inherentes al objeto.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA - CPSAM:

1. Brindar hospedaje, alimentación y cuidado integral a los señores adultos mayores **ANA FRANCISCA CALLE, MERCEDES QUIROZ, OSCAR DE JESUS GALEANO Y RODRIGO HERNÁNDEZ ZAPATA** quienes habitarán en el refugio.
2. Garantizar los servicios de protección integral según la ley 687 de 2001.
3. Garantizar los cuidados especiales a los adultos mayores a su cuidado, con movilidad reducida o en situación de cama.
4. Garantizar los cuidados especiales y acceso a los servicios de salud a los usuarios del Municipio, con problemas psiquiátricos o alteraciones en el comportamiento.
5. Ejecutar los dineros entregados por el municipio única y exclusivamente en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo.
6. Cumplir con todos los servicios estipulados en el presente Contrato Interadministrativo.
7. Presentar informes periódicos de la ejecución del Contrato Interadministrativo de acuerdo a las actas de avance.
8. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y hacer cumplir esta misma disposición respecto a los contratos que celebre en ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la Ley para hacer u omitir algún acto o hecho, si ellas ocurrieren deberá comunicarlas de inmediato a las autoridades municipales.
10. Poner al servicio del Municipio todos los conocimientos y experiencias para el mejor desarrollo del presente Contrato Interadministrativo.
11. Permitir el ingreso a las instalaciones del CPSAM del supervisor del Contrato Interadministrativo o el gerontólogo (a), para verificar las condiciones y estado de las (os) Adultos (as) Mayores allí internos.
12. Garantizar el suministro y prestación de los servicios indicados en la ficha técnica del proceso.
13. Las demás relacionadas con el objeto contractual y aquellas que sean necesarias en la prestación del servicio.

6.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -MUNICIPIO:

1. Expedir el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del Contrato Interadministrativo.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del Contrato Interadministrativo.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato Interadministrativo.
7. Verificar que los servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones pactadas.
8. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente Contrato Interadministrativo, será el Municipio de San Roque Antioquia.

8. PLAZO.

El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho (08) meses calendario, una vez firmada el acta de inicio, sin superar la vigencia de 2026

9. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo, extensión del contrato, los recursos aportados y de las obligaciones contraídas, el Municipio de Anorí realizará seguimiento y control al Contrato mediante:

Supervisión con personal de planta que podrá contar con apoyo a través de personal contratado por servicios. Para el presente caso se designará a la Señora: **Claudia Patricia Vélez Barrera**, Secretaria de Salud y Bienestar Social, como supervisora del contrato o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo: **a)** todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, **b)** pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago. **c)** informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

10. ANALISIS DEL SECTOR

Se anexa documento adjunto.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

11.1 PRESUPUESTO OFICIAL

Para el presente Contrato de servicios se asignará un presupuesto oficial de **CINCUENETA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($59.360.000). M/CTE**.

11.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($59.360.000). M/CTE**, pagaderos en ocho (08) cuotas iguales por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.420.000) M/CTE** cada uno de ellos, el pago se realizará previa certificación de la SUPERVISION de haber recibido el servicio a entera satisfacción y que EL CPSAM ha cumplido con los servicios estipulados.

El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

11.3 PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

El Municipio de Anorí, verificará el pago de la seguridad social y aporte a parafiscales acorde a la ley 1150 de 2007, articulo 23 parágrafo 1 en todo caso para las prestaciones de servicio el IBC será del 40% del valor total del contrato, para los demás contratos se procederá con la verificación de los aportes según la Resolución 209 de 2020 emitida por la UGPP o en caso de encontrar justificación en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el contratista deberá aportar el balance y respectivo certificado expedido por el contador público idóneo donde justifique legalmente que el aporte debe ser por un monto inferior.

11.4 DESCUENTOS Y RETENCIONES

El Municipio de Anorí conforme al Acuerdo Municipal 023 del 17 de diciembre de 2021 "estatuto tributario" realizará los descuentos correspondientes a "estampillas" y demás descuentos autorizados por Ley, en este sentido, conforme a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, descontará la estampilla pro- cultura que para el caso del Municipio de Anorí y atendiendo a la modalidad del contrato corresponde al 1,5% del valor contratado, también descontará la estampilla pro – hospitales públicos, la cual se encuentra autorizada por la Ordenanza Departamental 62 del 19 de diciembre de 2014 y corresponde al 1% del valor contratado, adicional a lo anterior, el Municipio de Anorí descontará la estampilla Pro – bienestar del adulto mayor, la cual se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2006 y la Ley 1850 de 2017, de conformidad al Acuerdo Municipal 013 del 21 de diciembre de 2019, corresponde al 4% del valor contratado, adicional a las anteriores estampillas el Municipio de Anorí realizará la retención por estampilla pro deporte y recreación, la cual equivale al 1,5% del valor del contrato.

Adicional a los descuentos por estampillas, el Municipio de Anorí, generará descuentos al contratista por concepto de Retención de Industria y Comercio ICA o RETEICA, el cual, atendiendo al objeto contractual, corresponde al 0,70% del valor contratado, finalmente se realizarán descuentos por concepto de "compras generales", descuento que será del 2,5% del valor contratado para declarantes de renta y del 3,5% del valor contratado para no declarantes de renta, además de retenciones y deducciones determinadas por la ley como RETEIVA.

11. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.02.01.009 (Servicios para la comunidad, sociales y personales)	**202500000047122**	00082 del 16/01/2026	$ 120.000.000	16/01/2026

13. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.

Una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida y la manera de como materializar la misma, se considere viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, causal contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

El Municipio de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

En la modalidad que permite la escogencia del contratista directamente, es un mecanismo excepcional y sus causales están definidas taxativamente no solo en el artículo 2. Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 sino también en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes de la Sección 1 (modalidades de Selección), subsección 4 (Contratación directa) del decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Artículo 2°. De la modalidad de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, esta modalidad de contratación se enuncia en el decreto nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 4 contratación directa, articulo 2.2.1.2.1.4.9, que dispone:

"*Articulo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 en su numeral 3o. define el Contrato de prestación de servicios y determina: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Como el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, en el caso que nos ocupa, por tratarse de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad, resulta claro que, para satisfacer la necesidad previamente identificada, se debe contratar una persona natural o jurídica que preste a la entidad sus servicios. en el área solicitante debe escoger alguna de las siguientes opciones:

Opción 1
Servicios profesionales
Opción 2
Servicios de apoyo a la gestión.
En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra dice: “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”

Por lo anterior El Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.

14. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO.

Se anexa documento con matriz de riesgo.

15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE AMPARAN EL CONTRATO
La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

> “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

No obstante, a lo anterior, el contratista estará obligado a garantizar la INDEMNIDAD por lo tanto EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Anorí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

También se debe tener que en toda contratación pública en el Municipio de Anorí operará la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará al Municipio de Anorí a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El Municipio de Anorí adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El Municipio de Anorí iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ANORI a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el Municipio de Anorí, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos, además, los perjuicios que el contratista le cause al MUNICIPIO DE ANORI, podrán hacerse efectivos en forma separada.

16. ACUERDOS COMERCIALES

El Decreto Nacional 1082 del 26 de Mayo de 2015, establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verifico, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de

Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”. De igual forma el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina”

“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía”

Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratos o acuerdo comerciales.

17. ANEXOS

De conformidad con el proceso de selección descrito en el estudio previo, como anexos al estudio previo se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
X		Análisis del sector
X		Análisis de riesgos
X		Otro. Cual: Lista de chequeo para contrato de prestación de servicios

CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ BARRERA
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Supervisora

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Emilce Velásquez	Claudia Patricia Vélez B.	Luis Mateo Tamayo Patiño
Auxiliar Administrativa	Secretaria de Salud y Bienestar Social	Asesor de Contratación.